

2019

**INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL COBRO DE UN HABER PREVISIONAL Y
LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIÓN POR CARGO O PRESTACIÓN
CONTRACTUAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA - DECRETO N° 894/2001**

Informe de Auditoría N° 008/2019



Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo
Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

Unidad de Auditoría Interna



Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo
Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Auditor Interno Titular
Dr. Eduardo Arturo RATTI

**Auditor Adjunto de Gestión de Recursos
y Procesos de Apoyo**
Dr. José Norberto DE NARDO

Auditor Técnico
Sr. Adolfo L. CAVASSA

Contenido

INFORME ANALÍTICO

| | |
|--|----------|
| I) OBJETO | 1 |
| II) ALCANCE | 1 |
| III) ANTECEDENTES | 1 |
| IV) TAREA REALIZADA | 3 |
| V) DESCRIPCIÓN, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES | 4 |
| VI) CONCLUSIÓN | 6 |



**INFORME DE AUDITORIA
ANALÍTICO**

**INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL COBRO DE UN HABER
PREVISIONAL Y LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIÓN EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA
DECRETO N° 894/2001**

I) OBJETO

Verificar en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, actualmente Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, el cumplimiento del Decreto N° 894/01 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto de la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, en la Administración Pública Nacional.

II) ALCANCE

La tarea fue realizada entre los meses de Junio y Agosto de 2019 de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002, aplicándose algunos de los procedimientos allí enumerados u otros que se consideraron necesarios en la circunstancia.

El informe se encuentra referido a las observaciones y recomendaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Para la aplicación de los procedimientos de control, se ha considerado la dotación del personal activa al 28/02/2019.

III) ANTECEDENTES

Normativos

- Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;
- Ley N° 23.466 – Otorga una pensión no contributiva a familiares de personas desaparecidas;





- Ley N° 26.913 – Establece una pensión graciable para Ex Presos Políticos de la República Argentina;
- Decreto N° 894/2001 – Incompatibilidad entre el cobro de haber previsional y remuneración por cargo en función pública;
- Decreto N° 946/2001 – Alcance de la aplicación del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades;
- Decreto N° 1344/2007 – Aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156;
- Decreto N° 801/2018 - Modificación de la Ley de Ministerios, creación del Ministerio de Producción y Trabajo;
- Decreto N° 802/2018 - Conformación organizativa de los ministerios de la APN, creación del cargo de Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo;
- Resolución SGN N° 152/2002 – Aprueba las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental".
- Resolución SGN N° 172/2014 – Aprueba las "Normas Generales de Control Interno".
- Resolución SME N° 11/2001 – Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto. N° 894/2001;
- Resolución SME N° 13/2001 – Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto. N° 894/2001;
- Resolución SME N° 27/2001 – Aclaratoria sobre incompatibilidad incorporada por Dto. N° 894/2001;
- Circular SGN N° 1/2003 – Evaluación del cumplimiento de Incompatibilidades Dto. N° 894/2001.

Documentales

- Legajos de Personal y de Servicios Personales Contratados;
- Nota NO-2018-48067904-APN-DNARSS#MPYT: Informe de Beneficios Previsionales.

Informáticos

- Sistema People Net (Sistema de Gestión de los Recursos Humanos).

Marco de Referencia

En el marco del proceso de modernización del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional decretó para la Administración Pública Nacional la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado y la percepción de un beneficio previsional en forma





simultánea, concediendo al personal en esa situación la posibilidad de optar por uno de ellos.

Es de competencia de las Unidades de Recursos Humanos de cada Jurisdicción ejercer el control del cumplimiento de lo normado, exigiendo la presentación de una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida o bien certificando la formulación de la opción ejercida.

IV) TAREA REALIZADA

Descripción

La tarea realizada consistió en la ejecución de los siguientes procedimientos de auditoría y/o verificaciones:

1. Análisis normativo;
2. Recopilación de antecedentes;
3. Solicitud de información a las áreas intervinientes en las tramitaciones;
4. Selección por muestreo de personal o de servicios personales contratados.

| MODALIDAD CONTRACTUAL | CANTIDAD |
|--|-------------|
| Contratos Unidades Ejecutoras de Proyectos | 174 |
| Cargos extraescalafonarios | 4 |
| Gabinete y Designación Transitoria en PP | 69 |
| Planta Permanente y Planta Transitoria | 1509 |
| Planta Transitoria Art. 9º Ley 25.164 | 2266 |
| TOTAL | 4012 |

Fuente: DGGRH / Secretaría de Coordinación Administrativa. Personal Activo al 28/02/2018.

Se determinaron dos muestras según el siguiente criterio:

a) Consulta a la Secretaría de Seguridad Social (SSS): a fin de que informe la eventual existencia de algún beneficio previsional respecto de los casos seleccionados. Para esta tarea se procedió a realizar una selección del 8,62% del total.

b) Verificación de la existencia del formulario "DDJJ Incompatibilidades" previsto en el Art. 4º del Decreto N° 894/2001, procediéndose al efecto al relevamiento de un 7,59% de los legajos correspondientes a las altas producidas en el período comprendido entre el 01/03/2017 y 28/02/2018.

5. Consulta y obtención de información del Sistema People Net.





Cabe mencionar que, respecto de la información relativa a prestaciones previsionales, las consultas han sido efectuadas sobre los registros del Aplicativo Informático de la ANSeS a través de la Secretaría de Seguridad Social, no comprendiendo las mismas a cualquier otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal (vgr. Instituto de Ayuda Financiera, Policía Federal Argentina, Gendarmería, Cajas Provinciales no incorporadas al Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA–, Cajas Previsionales de Profesionales).

La información proporcionada por la SSS se encuentra fechada el 22/07/2019 (Nota NO-2019-66373463-APN-DNARSS#MSYDS).

En forma previa a la emisión del presente Informe de Auditoría, se remitió al sector auditado un "Informe Preliminar" a fin que efectuara los comentarios que estimase apropiados. La respuesta a dicho Informe, conteniendo los comentarios realizados por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, fue remitida a esta Unidad de Control mediante comunicación oficial NO-2019-74799471-APN-DGGRHMT#MPYT de fecha 20/08/2019.

V) DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

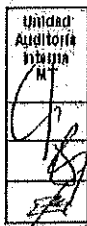
A continuación se describen los aspectos verificados, la observación y la recomendación surgida de la labor que esta Unidad de Control sugiere para optimizar el sistema de control interno imperante.

Descripción

A partir de la información suministrada por la Secretaría de Seguridad Social, respecto de la situación previsional de los agentes que componen la muestra oportunamente remitida, surge la siguiente circunstancia:

1. Observación

El ex agente Eduardo Jorge ██████████, Legajo N° 291██████, quien se desvinculó del Organismo por renuncia efectuada a partir del 31/12/2018, se ha encontrado incurso en la prohibición establecida en el artículo 1° de las disposiciones adjuntas que constituyen el "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" establecido por el Decreto N° 8566/61 (Párrafo incorporado por el Decreto N° 894/2001), es decir la existencia de una prestación contractual remunerada en la Administración Pública Nacional y la percepción de un





beneficio previsional en forma simultánea. Dicha situación se ha verificado para el período comprendido entre Junio y Diciembre de 2018.

Recomendación

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, en virtud de lo establecido en el art. 5º del Decreto N° 894/2001, deberá corroborar las situaciones planteadas, impulsando aquellas diligencias necesarias tendientes a evitar la simultaneidad en el cobro de la prestación previsional y la retribución contractual. De corresponder, promover las acciones pertinentes a efectos del recupero de las sumas indebidamente percibidas.

Respuesta del Sector Auditado

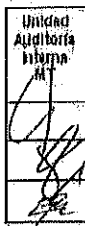
Mediante Nota NO-2019-74799471-APN-DGGRHMT#MPYT, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos informo: *"En respuesta a su Informe Preliminar N° 008/2019, se indica que en virtud a la observación correspondiente al ex Agente Eduardo Jorge ██████████, se ha elevado el Informe correspondiente y la respuesta por parte del ex Agente Eduardo Jorge ██████████ al Sr. Secretario de Coordinación Administrativa de la Jurisdicción para su gestión de competencia. Asimismo, han sido tenidas en cuenta por parte de esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las consideraciones detalladas en el Informe anteriormente indicado"*.

Opinión U.A.I.

Se toma conocimiento de las gestiones iniciadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos con respecto a la situación de incompatibilidad del ex agente en cuestión.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 3º del Decreto 894/2001 expresamente dispone que *"Al formular la opción prevista en el artículo 2º inciso b) del presente, las personas involucradas deberán acreditar ante la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción, la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente, en su caso"*; mientras que su artículo 5º, última parte, prevé que *"...los titulares de las Unidades de Recursos Humanos deberán certificar la formulación de la opción dentro del plazo citado o la falta de cumplimiento de la misma, para la aplicación de las disposiciones disciplinarias que correspondan en su caso, informando dicha circunstancia a las Unidades de Auditoría Interna"*.

En virtud de ello, esta Unidad de Control mantendrá pendiente la observación hasta tanto la situación planteada sea dirimida, a cuyos efectos se entiende debería requerirse la






intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos para practicar el correspondiente deslinde de responsabilidades.

VI) CONCLUSIÓN

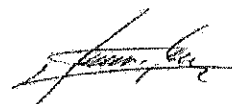
Sobre la base de las tareas desarrolladas y conforme al objeto y al alcance de las mismas, esta Unidad de Control estima que, excepto por los efectos de la situación señalada como observación en el acápite V) del presente, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, ha dado razonable cumplimiento con las disposiciones previstas en el marco normativo vigente del Decreto N° 894/2001.

A través de próximas tareas de seguimiento se verificarán las medidas correctivas que compete impulsar a la Secretaría de Coordinación Administrativa.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2019.



Dr. José Norberto DE NARDO
Auditor Adjunto de Gestión de
Recursos y Procesos de Apoyo



Dr. Eduardo Arturo RATTI
Auditor Interno Titular



Unidad de Auditoría Interna

Av. del Libertador N.º 1253, piso 3º
(1000/AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 43109073
E-mail: auditoria@sepe.gov.ar

